

CAÑAMARES ARRIBAS, Santiago, *El matrimonio canónico en la jurisprudencia civil*, Editorial Aranzadi, Elcano (Navarra), 2003, 264 pp.

El grado de reconocimiento del matrimonio religioso en general y, más en concreto, del matrimonio canónico por parte del ordenamiento español ha sido y sigue siendo la cuestión clave de nuestro sistema matrimonial. Y no sólo eso, junto con el régimen jurídico y económico de la escuela, el matrimonio constituye la atalaya para observar, más allá de las declaraciones formales y programáticas, la actitud real de los poderes públicos ante las creencias religiosas presentes en la sociedad española, y permite evaluar su nivel de compromiso en relación al respeto y a la tutela de la libertad religiosa, y de los demás derechos y libertades fundamentales que con ella se relacionan. Así pues, el sistema matrimonial y el sistema educativo son dos pilares básicos del ordenamiento jurídico, tanto en su doble dimensión constitucional y de legalidad ordinaria, con la particularidad de que en el ámbito de esta última es donde tiene lugar el ejercicio diario de los derechos y donde se decide, en suma, su efectividad.

Volviendo al reconocimiento estatal del matrimonio religioso, conviene recordar que durante siglos giró exclusivamente en torno al matrimonio canónico –con efectos civiles salvo los paréntesis de 1870-1875 y 1931-1936/39–, pero hoy también comprende los matrimonios evangélico, judío e islámico –reconocidos en virtud de los Acuerdos de cooperación de 1992–, y permanece abierto a la posible incorporación de otros matrimonios religiosos (*cf.* art. 59 CC). De todos modos, es preciso advertir que el matrimonio canónico sigue siendo la piedra de toque del sistema, no tanto por razones históricas, sino por su importante presencia sociológica –la mayor parte de los matrimonios religiosos que se celebran en España son canónicos– y por la acabada construcción técnica que presenta, con numerosas normas –estatales, concordatarias y canónicas–, diversidad de resoluciones judiciales y administrativas, y multitud de estudios doctrinales. Todo ello hace que la eficacia civil del matrimonio canónico en el ordenamiento español resulte más compleja que la de los demás matrimonios religiosos reconocidos, y aunque la posición de estos últimos es tan importante y decisiva para la comprensión del sistema establecido como la de aquel, los problemas que estos plantean –al menos por ahora– son menores en número y más sencillos de resolver.

Después de estas precisiones, podemos centrarnos en la monografía del profesor Cañamares sobre *el matrimonio canónico en la jurisprudencia civil*. Se trata de una versión reducida de su tesis, de cuyo tribunal tuve la satisfacción de formar parte. Defendida con la máxima calificación el 10 de julio de 2002 en la Universidad Complutense de Madrid, posteriormente obtuvo el Premio extraordinario de Doctorado en Derecho. Aquel día pude expresar mi opinión, que reitero: este trabajo, ahora convertido en monografía, es el mejor y más interesante de los que se han realizado en España en los últimos años sobre el sistema matrimonial, y no sólo por la novedosa perspectiva adoptada, sino también por el

rigor, la profundidad y la claridad con la que el autor ha sabido tratar esta materia de suyo complicada.

Como es bien sabido, la doctrina científica –principalmente eclesiasticista y, en menor medida, civilista– ha dedicado parte de sus energías a analizar el matrimonio religioso en España: materializadas unas veces en obras de conjunto y muchas otras en estudios sobre aspectos particulares. Pero durante años la novedad del sistema, de formación gradual y progresiva –Constitución de 1978, Acuerdo sobre asuntos jurídicos de 1979, Ley Orgánica de Libertad Religiosa de 1980, Código Civil reformado por Ley 30/1981, de 7 de julio, etc.– hizo que al principio estos trabajos debieran centrarse exclusivamente en las leyes. Ahora, veinticinco años después de la entrada en vigor de la Constitución, incoados otros tantos del Acuerdo y sobrepasados los veinte años de la modificación del Código Civil nada impedía –salvo la propia dificultad de la empresa– examinar el sistema matrimonial en su conjunto a la luz de las resoluciones judiciales y administrativas pronunciadas durante todo este tiempo. Así pues, es de justicia resaltar el acierto del profesor Cañamares, por haber sabido encontrar, dentro de una materia ampliamente estudiada, un tema original de investigación. Pero, además, y aquí radica su principal aportación científica, el trabajo realizado permite contrastar las opiniones de la doctrina con la jurisprudencia, distinguir las que cuentan con el respaldo de la interpretación judicial y administrativa y las que no y, en definitiva, enriquece un debate siempre interesante con nuevas argumentaciones, surgidas de la necesidad imperiosa de resolver problemas prácticos, planteados con el máximo grado de concreción, propio de la vida real.

La monografía viene precedida de un interesante *prólogo* del profesor Navarro-Valls, posiblemente el mejor especialista del sistema matrimonial español en la actualidad, lo que avalora más los elogios que le dedica. A continuación, una breve *introducción* del autor explica con precisión y brevedad la finalidad de la obra y la singular perspectiva adoptada, eminentemente jurisprudencial. Por eso no es de extrañar la declarada intencionalidad propedéutica del primer capítulo, que titula *Bases: el significado de la jurisprudencia*. En él considera el lugar que ocupa dentro del ordenamiento español, su doble concepto estricto y amplio –que le permite incluir la *jurisprudencia menor*, emanada de las Audiencias Provinciales–; y también señala la autoridad de que gozan las resoluciones de la Dirección General de los Registros y del Notariado en el ámbito jurisdiccional, no obstante su naturaleza administrativa.

En los tres siguientes capítulos el libro adopta el esquema, que ya se ha hecho habitual, de presentar el sistema matrimonial español en tres momentos: constitutivo o de la celebración, registral o de la inscripción y crítico o extintivo. El capítulo segundo ofrece una cuidada síntesis de las posiciones doctrinales acerca de la calificación del sistema, para luego detenerse en su valoración jurisprudencial. En este caso, la propia naturaleza de la materia exige la exposición del matrimonio canónico y de los demás matrimonios religiosos reconocidos, así como una breve referencia a los principios de libertad e igual-

dad religiosa que fundamentan su eficacia civil. El capítulo también aborda los aspectos jurisdiccionales del sistema, precisando la posición y relevancia de la jurisdicción eclesiástica respecto al Estado. Al hilo de la exposición, el autor va mostrando que la jurisprudencia decanta el sistema hacia un modelo de corte institucional y califica la jurisdicción eclesiástica como externa a la estatal.

Como es lógico, la doctrina de la Dirección General de los Registros y del Notariado es profusamente citada en el capítulo tercero, al plantear y resolver las numerosas y complejas cuestiones del momento registral: título válido para inscribir el matrimonio, obligación de hacerlo, consecuencias de la no inscripción e inscripción tardía, variedad de asientos, etc. El capítulo cuarto se ocupa de la eficacia civil de los pronunciamientos eclesiásticos en materia de nulidad de matrimonio canónico y de disolución de matrimonio rato y no consumado. Del mayor interés son las consideraciones acerca del concepto de rebeldía, donde se pone de relieve que el criterio dominante, tanto en la doctrina como en la jurisprudencia, es el de admitir exclusivamente la trascendencia de la rebeldía a la fuerza, porque sólo entonces se lesionan los derechos de la defensa. Lo mismo sucede con el concepto de licitud de la obligación, que se identifica con el respeto al orden público español, entendido en su doble acepción, negativa y positiva. El autor, aquí, como en el resto del libro, no se limita a citar la jurisprudencia, sino que la incorpora al hilo de su exposición, entra en diálogo con ella, analiza sus argumentos y muestra su opinión personal al respecto.

Los dos siguientes capítulos completan los anteriores y, por tanto, la visión actualizada del matrimonio canónico en el ordenamiento español, con dos estudios de corte doctrinal sobre la regulación que le dispensan la Ley 1/2000, de Enjuiciamiento Civil, y el Reglamento 1347/2000, del Consejo de Europa. La novedad de estas normas impide que dispongamos de jurisprudencia sobre ellas, e incluso la bibliografía no es especialmente amplia; de ahí el mérito de la rigurosa exposición del profesor Cañamares y de sus atinados y sugerentes comentarios. Por lo demás, es de justicia destacar que el capítulo quinto no se reduce a explicar el procedimiento previsto para la eficacia civil de resoluciones canónicas (*cf.* art. 778 LEC), sino que también comprende una exposición de los distintos procesos matrimoniales civiles, imprescindible para captar la materia en toda su dimensión, ya que al solicitar la homologación de las decisiones canónicas puede pedirse también la adopción o la modificación de medidas.

Algo semejante ocurre con el capítulo sexto, que enmarca con amplitud el reconocimiento de resoluciones canónicas en la Unión Europea, derivado del cumplimiento de los Tratados firmados por Portugal, Italia y España con la Santa Sede. En este sentido, es muy de agradecer que el autor dé cuenta de los antecedentes y características del Reglamento, y que ofrezca una sucinta pero completa exposición de su contenido. El interés de la mayor parte de sus consideraciones no se ve reducido por la circunstancia de que en agosto de 2004, este instrumento jurídico será derogado y sustituido por el Reglamento 2201/2003, de 27 de noviembre. Hay que tener en cuen-

ta que su principal novedad se refiere a la regulación de la responsabilidad parental; y, desde luego, el precepto relativo a los Tratados con la Santa Sede, del que deriva el reconocimiento de las resoluciones canónicas, permanece idéntico, con la única salvedad de que antes ocupaba el artículo 40 y ahora el artículo 63.

Entiendo que estas líneas son suficientemente expresivas del alto concepto que tengo de este libro y de su autor, el doctor Santiago Cañamares. Por eso sólo me resta añadir que comparto plenamente la opinión con la que el profesor Navarro-Valls concluye su prólogo: «Nos encontramos –dice– ante una aportación genuina que proporciona a los estudiosos de nuestro sistema matrimonial una nueva lente con la que enfocar viejos y nuevos problemas. Constituye, consecuentemente, un trabajo que no sólo resulta de gran utilidad para todos los operadores jurídicos, sino también para los estudiantes de las distintas facultades de Derecho, pues en él se contiene, magistralmente explicada, la verdadera praxis de nuestro sistema matrimonial. Efectivamente, la gran cantidad de sentencias que en él se han manejado y su recto análisis constituyen un acervo jurídico imprescindible para “tomar el pulso” al matrimonio canónico en su actual aplicación práctico-jurídica».

JAVIER FERRER ORTIZ

LO CASTRO, Gaetano, *Matrimonio, Diritto e Giustizia*, Giuffrè editore, Milano, 2003, 299 pp.

La oportunidad del título de la última obra del Profesor Lo Castro reside no sólo en el ajuste perfecto al contenido de la reflexión sobre el matrimonio que pasará a comentar a continuación, sino por la actualidad y la conveniencia de situar el análisis de la institución matrimonial desde la perspectiva de la idea de justicia.

Este libro, antes de escribirse había sido ya escrito. Esta afirmación no es una metáfora para aludir que el magisterio e influencia de uno de los grandes canonistas de nuestro tiempo ha sido recogida en los escritos de sus discípulos y el autor ha ido sintetizando sus ideas hasta completar una monografía; lo que quiero decir es que el volumen es el resultado, tal y como indica el autor, de una larga serie de trabajos publicados en obras colectivas y revistas especializadas a finales de los años noventa. Cada capítulo corresponde a un ensayo de reflexión anteriormente publicado, salvo el capítulo cuarto titulado «Matrimonio, Justicia y Derecho. El caso de la indisolubilidad», que se encuentra en imprenta, y el capítulo séptimo, «El Matrimonio: entre la jurisdicción civil y canónica», reelaboración de trabajos aparecidos en los años 1993 y 1994. De manera que la primera cuestión que asalta al lector es: ¿qué hay de nuevo? Gaetano Lo Castro consigue madurar ideas y consideraciones mantenidas y maceradas durante una década para añadir consistencia a su idea de matrimonio: «la necesaria revisión de la idea de matrimonio no puede hacerse sin un análisis de la idea de Justicia; sólo recuperando